

**ESTATUTOS**  
**CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA**  
**CONSELLO D,A CHOBENTÚ DE ZARAGOZA**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA NATURALEZA, RÉGIMEN**  
**JURÍDICO Y DENOMINACIÓN**

**Artículo 1**

1. Con la denominación “CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA” (CJZ), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, dentro del régimen jurídico de la Ley de Asociaciones 191/64 de 24 de Diciembre y conforme a las disposiciones legales que regulan el derecho de asociación, Decreto 1440/65 de 20 de Mayo, así como por los presentes Estatutos, queda constituido el CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA, gozando de plena personalidad jurídica.

2. El Secretariado del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA podrá regular el uso de la denominación y siglas en la documentación interna y externa de los diferentes órganos, así como la adopción de logotipos identificativos de la misma.

3. Será de obligado cumplimiento la traducción al aragonés de la denominación en todos los documentos del CJZ (Consello D,a Chobentú de Zaragoza).

**Artículo 2**

El CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA se crea como una entidad independiente y democrática, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y se regirá por los presentes Estatutos y por un Reglamento Interno de Funcionamiento, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Órganos Directivos.

**Artículo 3**

El CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA es una entidad civil, no gubernamental, de carácter interasociativo, no lucrativa, aconfesional y de libre adhesión.

**Artículo 4**

Son fines del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA el impulso de la participación libre y eficaz de los y las jóvenes en el desarrollo social, cultural, económico y político de Zaragoza, así como la defensa de los intereses del asociacionismo juvenil zaragozano y de los y las jóvenes en general.

**Artículo 5**

El CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA para el cumplimiento de sus fines, se relaciona con el Ayuntamiento de Zaragoza a través de la Concejalía que tenga como competencia la política municipal en materia de juventud, sin perjuicio de las relaciones específicas con otras Concejalías, Administraciones o Instituciones.

**Artículo 6**

Corresponden al CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA las siguientes competencias o funciones:

A) Actuar como interlocutor de los y las jóvenes zaragozanos/as ante el Ayuntamiento de Zaragoza y proponer ante dicha Administración programas de actuación en materia de juventud.

B) Representar a los y las jóvenes zaragozanos/as ante los organismos juveniles regionales y estatales, así como ante los organismos internacionales que no tengan carácter gubernamental.

C) Representar a los y las jóvenes zaragozanos/as en los organismos consultivos de carácter público que se establezcan para el estudio de la problemática juvenil.

D) Realizar estudios específicos relacionados con los problemas de la juventud, emitiendo los informes correspondientes.

E) Proponer y colaborar en la adopción de medidas para la eficaz gestión de los recursos y del patrimonio de utilización juvenil, así como en los criterios que lo rijan.

F) Estimular el asociacionismo entre los y las jóvenes, potenciando el fortalecimiento del movimiento asociativo juvenil.

G) Fomentar la comunicación, relación e intercambio entre las distintas asociaciones juveniles de Zaragoza.

H) Prestar servicios a las Entidades que forman el CJZ.

I) Velar por el cumplimiento de las políticas municipales en materia de juventud.

**Artículo 7**

1. El domicilio del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA está establecido en el Palacio de los Morlanes, Plaza de San Carlos nº 4, 3ª planta.

2. El domicilio social podrá ser modificado por acuerdo de la Mesa de Presidentes.

#### **Artículo 8**

El ámbito territorial del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA será el del Municipio de Zaragoza.

## **CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS**

#### **Artículo 9**

Existen Miembros de Pleno Derecho y Miembros Observadores.

#### **Artículo 10**

Podrán ser Miembros de Pleno Derecho:

A) Las asociaciones juveniles reconocidas legalmente como tales que tengan implantación y organización propias y cuenten con un número mínimo de 20 socios/as o afiliados/as en el municipio de Zaragoza menores de 30 años.

B) Las federaciones y organismos coordinadores de asociaciones juveniles sin representación propia que congreguen a un número mínimo de 20 socios/as o afiliados/as en el municipio de Zaragoza menores de 30 años.

C) Las secciones juveniles de otras asociaciones, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que tengan reconocidos estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propios para los asuntos específicamente juveniles.

2. Que los/as socios/as o afiliados/as de la sección juvenil lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación y se identifiquen como tales.

3. Que la representación de la sección juvenil corresponda a órganos propios.

4. Que tengan el número de socios/as o afiliados/as requeridos por el párrafo A) de este artículo.

#### **Artículo 11**

La incorporación al CJZ de una federación excluye la de sus miembros por separado.

#### **Artículo 12**

Podrán ser Miembros Observadores las organizaciones y entidades juveniles análogas que no reúnan alguno de los requisitos exigidos para ser Miembros de Pleno Derecho o que, reuniéndolos, opten por ser Miembros Observadores.

## **DE LAS ADMISIONES DE NUEVOS MIEMBROS**

#### **Artículo 13**

Las organizaciones y entidades comprendidas en los artículos anteriores podrán formar parte del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA,

siempre que lo soliciten al Secretariado y cumplan las condiciones y requisitos que se fijan en estos Estatutos.

#### **Artículo 14**

Con carácter general todas las entidades que soliciten el ingreso en el CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA deberán presentar:

1. Solicitud de ingreso como Miembro de Pleno Derecho o Miembro Observador, firmada por el/la representante legal de la entidad en la que se haga constar la voluntad de incorporarse al CJZ, así como la aceptación de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno de Funcionamiento.

2. Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad de solicitar el ingreso en el CJZ.

3. Certificación del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas conforme la entidad se halla debidamente inscrita.

Además, aquéllas que soliciten el ingreso como Miembros de Pleno Derecho deberán presentar también:

1. Estatutos compulsados.

2. Relación nominal de miembros del órgano directivo.

3. Certificación de sedes sociales de la entidad.

4. Certificado del número de socios/as o afiliados/as de la entidad.

5. Memoria de actividades de los últimos dos años.

#### **Artículo 15**

El Secretariado del CJZ, tras recibir las solicitudes de ingreso, deberá establecer los mecanismos de comprobación en la forma que considere pertinente, de oficio o a instancia de las Entidades Miembros. Una vez estudiada la documentación, requerirá a las entidades solicitantes las aclaraciones necesarias y la documentación que no haya sido presentada, según el artículo 14. En el plazo de dos meses deberá presentar un informe en el que podrá:

A) Manifiestar que la solicitud incumple los requisitos mínimos exigidos en el artículo 10. Decaerá entonces el proceso de admisión, salvo que, cumpliendo lo previsto en el artículo 12, se proponga su ingreso como Miembro Observador.

B) Desaconsejar el ingreso aún cumpliendo la entidad solicitante los requisitos exigidos en el artículo 10.

C) Informar favorablemente el ingreso.

En el caso de los apartados a) y b) el informe deberá ser motivado.

#### **Artículo 16**

1. La admisión necesitará el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes en la Mesa de Presidentes.

2. El acuerdo de admisión o no admisión se notificará al/la representante legal de la entidad solicitante en el plazo de diez días.

3. Frente al acuerdo de la Mesa de Presidentes, la entidad afectada podrá trasladar el caso ante la

Asamblea General que deberá ratificar o no la decisión de la Mesa de Presidentes.

## **DE LOS DERECHOS Y DEBERES**

### **Artículo 17**

Son derechos de los Miembros de Pleno Derecho del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA:

1. Participar en la Asamblea General con el número de delegados/as que les corresponda, quienes tendrán derecho a elegir y ser elegidos/as para los órganos del CJZ y derecho de voz y voto de todos los órganos de los que formen parte.
2. Participar en las reuniones de la Mesa de Presidentes con un delegado/a que tendrá derecho a voz y voto, siendo el valor del voto el número de delegados/as en la Asamblea General.
3. Participar en las actividades organizadas por el CJZ.
4. Tener acceso a la información y, previa solicitud, a la documentación del CJZ.
5. Proponer asuntos al orden del día de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Mesa de Presidentes.
6. Utilizar, previa petición, la infraestructura y los servicios del CJZ.
7. Consultar en cualquier momento, previa petición, las cuentas y balances del CJZ.

### **Artículo 18**

Son derechos de los Miembros Observadores del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA:

1. Participar en la Asamblea General y en las reuniones de la Mesa de Presidentes con un delegado/a que tendrá voz pero no voto.
2. Participar en las actividades organizadas por el CJZ.
3. Tener acceso a la información y, previa solicitud, a la documentación del CJZ.
4. Utilizar, previa petición, la infraestructura y los servicios del CJZ.
5. Consultar en cualquier momento, previa petición, las cuentas y balances del CJZ.

### **Artículo 19**

Son deberes de los Miembros de Pleno Derecho del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA:

1. Contribuir con su colaboración al desarrollo y promoción del CJZ, actuar en interés de la juventud y del CJZ, impulsando la actividad de éste en las cuestiones generales de ámbito interasociativo.
2. Cumplir los presentes Estatutos, así como el Reglamento Interno de Funcionamiento.
3. Aceptar y respetar los acuerdos adoptados por los órganos competentes del CJZ.
4. Participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Mesa de Presidentes.
5. Pagar las cuotas y aportaciones que se establezcan

6. Informar al Secretariado del CJZ sobre cualquier modificación que se produzca en su entidad con respecto a las condiciones de admisión.

### **Artículo 20**

Son deberes de los Miembros Observadores del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA:

1. Contribuir con su colaboración al desarrollo y promoción del CJZ, actuar en interés de la juventud y del CJZ, impulsando la actividad de éste en las cuestiones generales de ámbito interasociativo.
2. Cumplir los presentes Estatutos, así como el Reglamento Interno de Funcionamiento.
3. Aceptar y respetar los acuerdos adoptados por los órganos competentes del CJZ.
4. Pagar las cuotas y aportaciones que se establezcan
5. Informar al Secretariado del CJZ sobre cualquier modificación que se produzca en su entidad con respecto a las condiciones de admisión.

### **Artículo 21**

Se pierde la condición de Miembro del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA :

1. Por disolución de la Entidad Miembro.
2. Por impago injustificado de las cuotas establecidas, según lo dispuesto en el artículo 70.5.
3. Por decisión voluntaria de la Entidad Miembro.
4. Por incumplimiento de los presentes Estatutos, así como del Reglamento Interno de Funcionamiento.
5. Por dejar de cumplir los requisitos establecidos en el art. 10 de los presentes Estatutos.
6. Por inasistencia injustificada a dos Asambleas Generales o a cuatro reuniones de la Mesa de Presidentes de forma consecutiva.
7. Por la alteración de los datos sobre afiliación o la omisión de las modificaciones de la misma en cuanto determinen una representación inferior a la ostentada.

### **Artículo 22**

1. El Secretariado del CJZ instruirá expediente de expulsión a las Entidades Miembros incurso en alguna de las situaciones mencionadas en el artículo anterior, salvo en los casos 1 y 3, garantizando el derecho de audiencia a la entidad interesada.
2. La propuesta del Secretariado de expulsar a una Entidad Miembro deberá ser sometida a la aprobación de la Mesa de Presidentes, prosperando la propuesta cuando obtenga el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes.
3. En los supuestos 1 y 3 del artículo anterior, el Secretariado procederá a dar la baja tan pronto como tenga conocimiento contrastado de tales circunstancias, salvo reclamación de la entidad.

### **Artículo 23**

Toda propuesta de expulsión y de baja debe ser notificada con, al menos, diez días de antelación a la Entidad afectada y estar expresamente incluida en el orden del día de la Mesa de Presidentes enviado a las Entidades Miembros.

#### **Artículo 24**

1. Frente al acuerdo de la Mesa de Presidentes, la Entidad afectada podrá trasladar el caso ante la Asamblea General que deberá ratificar o no la decisión de la Mesa de Presidentes.
2. La expulsión debe contar con, al menos, el apoyo de los dos tercios de los votos presentes con derecho a voto en la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN**

#### **Artículo 25**

Los órganos colegiados del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA son:

1. La Asamblea General.
2. La Mesa de Presidentes.
3. El Secretariado del CJZ.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 26**

La Asamblea General es el órgano máximo de representación, gobierno y administración del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA y cuenta con las siguientes competencias:

1. Determinar las líneas generales de actuación del CJZ y su programa anual y efectuar mandatos a los demás órganos del CJZ.
2. Aprobar, si procede, el balance de gestión, estado de cuentas y balance de situación, así como el proyecto de presupuestos presentados por el Secretariado del CJZ.
3. Fijar las cuotas de los miembros.
4. Ratificar, en su caso, las no admisiones y las expulsiones y bajas decididas en la Mesa de Presidentes si el interesado lo solicita.
5. Encomendar encargos específicos al Secretariado del CJZ, estudiar y debatir los documentos elaborados por los distintos órganos del CJZ y ratificar, si procede, sus resoluciones.
6. Elegir y cesar a los/las miembros del Secretariado del CJZ.
7. Ratificar el Reglamento Interno de Funcionamiento, así como otras normas de funcionamiento aprobadas por la Mesa de Presidentes.
8. Decidir sobre la incorporación y salida del CJZ de los órganos de representación y coordinación juvenil.
9. Modificar los presentes Estatutos.
10. Disolver el CJZ.
11. Las demás funciones del CJZ no atribuidas expresamente a otros órganos.

#### **Artículo 27**

1. Componen la Asamblea General los/las delegados/as de las Entidades Miembros y el Secretariado del CJZ.

2. Cada uno de los/las delegados/as de la Asamblea General tendrá derecho a un voto. El voto será personal e indelegable.

Los miembros del Secretariado no tendrán derecho a voto salvo que actúen en calidad de delegados/as por la entidad a la que pertenecen.

3. El número de delegados/as de cada Entidad Miembro de Pleno Derecho será en razón al número de socios/as o afiliados/as con edades comprendidas entre 14 y 30 años, ambos inclusive, de acuerdo al siguiente baremo:

Las secciones juveniles de los sindicatos y de los partidos políticos tendrán:

- Hasta 250 afiliados/as, 1 voto
- De 251 a 1000 afiliados/as, 2 votos
- De 1001 a 2000 afiliados/as, 3 votos
- De 2001 a 4000 afiliados/as, 4 votos
- Más de 4000 afiliados/as, 5 votos

Las asociaciones juveniles tendrán:

- De 20 a 150 socios/as, 1 voto
- De 151 a 300 socios/as, 2 votos
- De 301 a 550 socios/as, 3 votos
- De 551 a 1000 socios/as, 4 votos
- Más de 1000 socios/as, 5 votos

#### **Artículo 28**

1. La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

2. Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, a propuesta de la Mesa de Presidentes, debiéndose realizar la convocatoria con treinta días de antelación, por escrito, conteniendo lugar, hora y día de la reunión, así como el orden del día.

Diez días antes de la celebración de la Asamblea General deberán estar disponibles en la sede del CJZ los documentos y propuestas susceptibles de votación.

3. Se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de la Mesa de Presidentes, el Secretariado, el/la Presidente del CJZ o al menos un 20% de las Entidades Miembros de Pleno Derecho, realizándose la convocatoria por escrito y con al menos quince días de antelación, no pudiendo tratarse nada más que los puntos que figuren expresamente en el orden del día.

#### **Artículo 29**

Será necesaria Asamblea General Extraordinaria para tratar los asuntos a que se refieren los apartados 6, 9 y 10 del artículo 26.

#### **Artículo 30**

Las reuniones de la Asamblea General estarán dirigidas por una Mesa de la que formarán parte el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a del CJZ y el/la Moderador/a.

Sus funciones serán las de ordenación de los debates y votaciones. El/la Secretario/a levantará acta de los acuerdos que se adopten. En caso de ausencia del/de la Presidente/a será sustituido/a en sus funciones por el/la Vicepresidente/a y, en su defecto, por el/la Secretario/a del CJZ pasando a

formar parte de la Mesa otros/as miembros del Secretariado del CJZ. En caso de ausencia del/de la Secretario/a será sustituido/a en sus funciones por un/a vocal del Secretariado del CJZ

El/la Moderador/a será elegido/a por la Asamblea General de entre sus miembros, a propuesta del Secretariado.

En caso de elecciones al Secretariado del CJZ, se elegirá una Mesa Electoral a propuesta del/de la Presidente/a, compuesta por tres delegados/as de la Asamblea que no podrán figurar entre los/las candidatos/as elegibles.

### **Artículo 31**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67:

1. Se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los/las presentes con derecho a voto en los supuestos contemplados en el artículo 26 apartados 4, 9 y 10.

2. Se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los/las presentes con derecho a voto en los supuestos contemplados en el artículo 26 apartados 3, 6, 7 y 8.

### **Artículo 32**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35, no podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos/as los/las miembros de Pleno Derecho del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

### **Artículo 33**

Las resoluciones, propuestas o enmiendas susceptibles de ser aprobadas en la Asamblea, deberán presentarse a la Mesa de Presidentes que se reunirá quince días antes de la Asamblea y se comunicará su existencia a todas las Entidades Miembros con un mínimo de diez días de antelación.

### **Artículo 34**

Se reconoce a los presentes en la Asamblea General el derecho a expresarse en castellano, aragonés y catalán de Aragón. La persona que haga uso de este derecho garantizará la traducción al castellano.

### **Artículo 35**

El quórum para la válida constitución de la Asamblea será la mitad más uno de sus Miembros de Pleno Derecho. Si no existiera quórum, la Asamblea se constituirá en segunda convocatoria treinta minutos después de la primera, bastando entonces la asistencia de una tercera parte de los Miembros de Pleno Derecho.

## **DE LA MESA DE PRESIDENTES**

### **Artículo 36**

1. La Mesa de Presidentes es el órgano colegiado encargado de desarrollar los acuerdos de la Asamblea y promover la relación entre los/las miembros del Secretariado y las Entidades Miembros.

2. Para la válida constitución de la Mesa de Presidentes, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a del CJZ o, en su defecto, la de quienes les sustituyan y la de, al menos, la mitad de sus votos de derecho, pudiendo constituirse en segunda convocatoria quince minutos después de la primera, bastando la asistencia de un cuarto de los votos de la Mesa de Presidentes.

### **Artículo 37**

1. La Mesa de Presidentes está compuesta por un/a representante de cada una de las Entidades Miembros y además deberá estar presente el Secretariado sin voto y el /la Gerente del CJZ.

2. Las sesiones de la Mesa de Presidentes estarán presididas por el/la Presidente/a del CJZ, actuando de secretario/a el/la Secretario/a del CJZ. En caso de ausencia del/de la Presidente/a, éste será sustituido en sus funciones por el/la Vicepresidente/a, y en su defecto, por otro/a miembro del Secretariado.

### **Artículo 38**

1. La Mesa de Presidentes se reunirá, al menos, con una periodicidad cuatrimestral, por convocatoria del/de la Presidente/a del CJZ, a iniciativa propia o de un tercio de las Entidades Miembros de Pleno Derecho, con al menos siete días de antelación.

2. En caso de necesidad o urgencia, apreciada por el/la Presidente/a del CJZ, podrá convocarse la Mesa de Presidentes con carácter extraordinario sin atender la antelación citada de siete días. En tal caso, los acuerdos que se adopten sólo serán válidos si están presentes, al menos, un tercio de los votos totales, debiendo ser ratificados en la siguiente sesión no urgente de la Mesa de Presidentes.

### **Artículo 39**

Son funciones de la Mesa de Presidentes:

1. Preparar, a propuesta del Secretariado, los trabajos de la Asamblea.

2. Desarrollar los acuerdos y el plan de trabajo aprobados en la Asamblea.

3. Decidir sobre las solicitudes de admisión de nuevos miembros y sobre las mociones de expulsión, presentadas por el Secretariado, de los miembros del CJZ.

4. Elegir en caso de vacante, según el artículo 61.2, a los/las miembros del Secretariado, a no ser que a propuesta de algún/a miembro de la Mesa de Presidentes y por mayoría absoluta, se decida convocar una Asamblea Extraordinaria a tal efecto.

5. Ratificar, a propuesta del/de la Presidente/a del CJZ, el /la Gerente del CJZ.

6. Interpretar los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de Funcionamiento.

7. Estudiar y acordar las acciones necesarias sobre asuntos que se produzcan entre Asambleas.

### **Artículo 40**

Las sesiones de la Mesa de Presidentes serán públicas. Las condiciones para que la Mesa de

Presidentes se reúna a puerta cerrada se establecerán reglamentariamente.

#### **Artículo 41**

Los votos de los/las representantes de las Entidades Miembros en la Mesa de Presidentes se basan en los mismos criterios que los marcados para la Asamblea en el artículo 27 de los presentes Estatutos, y cada representante contará con tantos votos como delegados/as tenga por su Entidad en la Asamblea.

### **DEL SECRETARIADO DEL CJZ**

#### **Artículo 42**

1. El Secretariado es el órgano ejecutivo del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea y la Mesa de Presidentes y proponer al resto de los órganos colegiados líneas de actuación.

2. Los/las miembros del Secretariado actúan en régimen de responsabilidad colectiva, respetando y ejecutando en su actuación las decisiones adoptadas por los órganos del CJZ dentro de sus competencias.

#### **Artículo 43**

1. El Secretariado está compuesto por los siguientes cargos elegidos o ratificados por la Asamblea:

1. El/la Presidente/a del CJZ.
2. El/la Vicepresidente/a del CJZ.
3. El/la Secretario/a del CJZ.
4. El/la Tesorero/a del CJZ.
5. Tres vocales.

2. A las reuniones del Secretariado podrán asistir, previa petición por escrito con 5 días de antelación, representantes de las Entidades Miembros del CJZ con voz y sin voto. Asimismo podrán solicitar por el mismo procedimiento la inclusión de puntos en el orden del día. El Secretariado en sus reuniones dirimirá por mayoría de la mitad más uno el rechazo de estas peticiones.

#### **Artículo 44**

Son funciones del Secretariado:

1. Ejecutar los mandatos y acuerdos de la Asamblea y la Mesa de Presidentes.
2. Elevar a la aprobación de la Asamblea el balance de gestión y el programa de trabajo anual, así como el estado de cuentas y el presupuesto.
3. Emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados o acuerde por propia iniciativa.
4. Estudiar e informar las solicitudes de admisión y los expedientes de baja o expulsión.
5. Contratar el personal al servicio del CJZ.
6. Ejecutar y coordinar la política de relaciones del CJZ.
7. Proponer a la Asamblea el importe de las cuotas de las Entidades Miembros.
8. Acordar los pagos.
9. Y todas aquellas que le atribuyan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de Funcionamiento.

#### **Artículo 45**

El mandato de los miembros del Secretariado es de dos años. Ninguna Entidad Miembro podrá acreditar como integrante del Secretariado a quien hubiese formado parte de él en los dos mandatos anteriores.

#### **Artículo 46**

1. El Secretariado se reunirá, al menos, una vez al mes, a excepción hecha del mes de Agosto.

2. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la aprobación del acta en la siguiente reunión del Secretariado.

3. Los acuerdos deberán tomarse según lo dispuesto en el artículo 67. En caso de empate en la votación, el/la Presidente/a dirimirá.

4. La convocatoria de las reuniones del Secretariado se tramitará con una antelación mínima de 72 horas e irá acompañada del orden del día fijado por el/la Presidente/a, de acuerdo con las propuestas formuladas por los/las demás miembros del Secretariado.

5. Para la válida constitución del Secretariado deberá estar presente la mitad más uno de sus miembros.

### **DE LOS MIEMBROS DEL SECRETARIADO**

#### **Artículo 47**

1. El/la Presidente/a es el/la máximo/a representante del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA por delegación de la Asamblea y la Mesa de Presidentes.

2. Son funciones específicas del/de la Presidente/a:

A) Representar al CJZ ante los poderes públicos, Entidades, Corporaciones y personalidades de cualquier orden.

B) Convocar a iniciativa propia o de otros los órganos colegiados del CJZ.

C) Presidir la Asamblea, la Mesa de Presidentes y el Secretariado.

D) Supervisar con el visto bueno todas las actas y certificados que confeccione el/la Secretario/a.

E) Ordenar los pagos válidamente acordados.

F) Coordinar e impulsar los trabajos de los distintos miembros del Secretariado.

G) Adoptar, en caso de urgencia, las medidas que estime necesarias para el buen gobierno, régimen y administración del CJZ, que deberán ser confirmadas o revocadas en la siguiente reunión del Secretariado.

H) Abrir y cancelar junto con el/la Vicepresidente/a y el/la Tesorero/a cuentas corrientes y otros depósitos de ahorro en cualquier institución bancaria.

I) Aquellas otras funciones que le atribuyan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de Funcionamiento.

#### **Artículo 48**

Corresponden al/a la Vicepresidente/a las siguientes funciones:

A) Todas aquellas que le confiera el/la Presidente/a, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

B) Aquellas otras funciones que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento Interno de Funcionamiento.

#### **Artículo 49**

Corresponden al/a la Secretario/a las siguientes funciones:

A) Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea, la Mesa de Presidentes y el Secretariado.

B) Llevar y custodiar los archivos y el libro de actas.

C) Recibir y dar cuenta al Secretariado de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al CJZ.

D) Expedir las certificaciones que se soliciten por los/as interesados/as.

E) Aquellas otras funciones que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento Interno de Funcionamiento.

#### **Artículo 50**

Corresponden al/a la Tesorero/a las siguientes funciones:

A) Custodiar y rentabilizar los fondos económicos del CJZ.

B) Pagar los libramientos que autorice el/la Presidente/a.

C) Informar periódicamente al Secretariado de la situación económica del CJZ.

D) Redactar el borrador de los documentos contables y presupuestarios, así como de los informes económicos que el Secretariado ha de presentar a la aprobación de la Asamblea.

E) Llevar inventario de los bienes del CJZ, de los que será administrador.

F) Controlar la contabilidad y verificar la caja.

G) Aquellas otras funciones que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento Interno de Funcionamiento.

#### **Artículo 51**

Corresponden a los vocales las siguientes funciones:

A) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y al Mesa de Presidentes.

B) Asumir las funciones que les asigne el Secretariado.

### **DE LA GERENCIA DEL CJZ**

#### **Artículo 52**

La Gerencia del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA estará compuesto por el /la Gerente y por el personal contratado al servicio del CJZ.

#### **Artículo 53**

1. El/la Gerente es el/la responsable del correcto funcionamiento de la oficina del CJZ y de sus órganos.

2. El personal al servicio del CJZ actúa siguiendo las directrices fijadas por la Asamblea, la Mesa de Presidentes y el Secretariado.

#### **Artículo 54**

El/la Gerente es designado/a por el Secretariado, previa convocatoria pública y proceso de selección, y ratificado su nombramiento por la Mesa de Presidentes, por un periodo igual al del mandato del Secretariado. No obstante, podrá establecerse un periodo de ajuste de tres meses al finalizar dicho mandato para asegurar la normalidad en la toma de posesión del nuevo Secretariado.

#### **Artículo 55**

Al/a la Gerente le corresponden las siguientes funciones:

A) Asumir la dirección del trabajo de la oficina del CJZ, cumpliendo, bajo la supervisión del/de la Presidente/a, los acuerdos, resoluciones y directrices que emanan de los órganos del CJZ, según sus competencias.

B) Auxiliar al/a la Tesorero/a en la administración, gestión y recaudación de los recursos económicos del CJZ, así como en la rendición de cuentas y elaboración del balance.

C) Auxiliar al/a la Tesorero/a en la preparación del borrador de presupuestos y de los restantes informes económicos.

D) Ejercer la coordinación del personal laboral del CJZ.

E) Auxiliar técnicamente al Secretariado, así como responsabilizarse del apoyo técnico a las actividades de todos los órganos del CJZ.

F) Todas aquellas funciones que dentro de sus atribuciones le sean encargadas por el/la Presidente/a o el Secretariado.

G) Asistir a las reuniones del Secretariado, Mesa de Presidentes y Asamblea General.

#### **Artículo 56**

El/la Gerente dependerá orgánicamente, por delegación del Secretariado, de la Presidencia del CJZ, de la que recibirá las instrucciones concretas de su trabajo.

#### **Artículo 57**

1. El /la Gerente presentará un informe anual de su gestión al Secretariado y éste lo presentará a la Mesa de Presidentes.

2. El Reglamento Interno de Funcionamiento detallará el contenido mínimo de este informe.

#### **Artículo 58**

1. La contratación del personal es competencia del Secretariado, que deberá tener en cuenta los criterios fijados por la Mesa de Presidentes.

2. El CJZ no acogerá objetores de conciencia ni propios ni dependientes de la Administración Local.

#### **Artículo 59**

1. La retribución del/de la Gerente y de los demás miembros de la Gerencia se fijará por el Secretariado, dentro de los términos fijados en el

presupuesto anual y de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales aplicables y los convenios laborales.

2. El Reglamento Interno de Funcionamiento establecerá las normas de funcionamiento de la Gerencia.

## **DE LA ELECCIÓN Y CENSURA DEL SECRETARIADO Y DE SUS MIEMBROS**

### **Artículo 60**

1. La elección del Secretariado se realizará en Asamblea Extraordinaria, y según lo dispuesto en el artículo 31, entre las candidaturas completas y cerradas presentadas en la forma prevista en el Reglamento Interno de Funcionamiento, formadas por representantes acreditados/as de las Entidades Miembros de Pleno Derecho del CJZ.

2. Procederá la elección de un nuevo Secretariado por expirar el mandato del anterior o por quedar vacante el puesto de Presidente/a o más de cuatro de los puestos de éste.

3. En estos casos, el Secretariado continuará en funciones hasta la celebración de Asamblea Extraordinaria, que deberá realizarse en el plazo máximo de treinta días y que tendrá como único punto del orden del día la elección de un nuevo Secretariado.

### **Artículo 61**

1. Queda vacante un puesto del Secretariado cuando la asociación que acredita a uno/a de sus integrantes pierde la condición de Miembro de Pleno Derecho o renuncia a formar parte del Secretariado, comunicándolo al CJZ.

2. En tal caso se procederá a cubrir el cargo mediante elección del/de la representante acreditado/a por otra Entidad Miembro de Pleno Derecho en la siguiente sesión de la Mesa de Presidentes, salvo lo que establece el artículo 39.4. En tanto se procede a dicha elección, asumirá sus funciones uno/a de los/las miembros del Secretariado, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno de Funcionamiento.

### **Artículo 62**

1. Los/las integrantes del Secretariado deberán ser sustituidos/as por la Entidad que los acredita en los siguientes casos:

A) Por fallecimiento o incapacitación judicialmente acordada.

B) Por renuncia personal del/de la acreditado/a. En tales supuestos, si la Entidad no designa sustituto/a en el plazo de treinta días tras ser requerida por el Secretariado, se entenderá que renuncia a formar parte del Secretariado, procediéndose según el párrafo segundo del artículo anterior.

2. Igualmente podrán ser sustituidos/as por decisión de la Entidad acreditante, notificada al CJZ.

3. Si la sustitución se refiere al/a la Presidente/a, deberá ser ratificada por la Mesa de Presidentes,

inmediatamente convocada al efecto. Entretanto, actuará en funciones el/la Vicepresidente/a. Caso de rechazarse la sustitución, procederá lo dispuesto en el artículo 60.2.

### **Artículo 63**

1. Cualquier Entidad Miembro de Pleno Derecho del CJZ podrá promover la tramitación de una moción de censura dirigida contra la totalidad del Secretariado, cuando considere que su actuación atenta gravemente contra los principios, líneas de actuación, normativa o acuerdos del CJZ.

2. La tramitación de una moción de censura se iniciará mediante escrito motivado del promotor de la misma, firmado por los/las responsables legales de, al menos, un 20% de las Entidades Miembros de Pleno Derecho.

3. Recibido el escrito en la sede del CJZ, el Secretariado dispondrá de un plazo de quince días para la verificación de los datos presentados y, de encontrarlos conformes, procederá a la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria que tenga como único punto del orden del día la moción de censura presentada, que deberá celebrarse en un plazo no superior a treinta días desde la recepción de la solicitud de tramitación. Si el Secretariado rechaza la propuesta, cabrá recurso ante la Mesa de Presidentes.

4. La votación de la moción de censura habrá de reflejar los apoyos del Secretariado en censura y los de la candidatura alternativa. Si vence aquél, la moción se entenderá rechazada; si ésta, estimada.

En el primer caso, las Entidades firmantes de la moción no podrán avalar otra durante el resto del mandato del Secretariado. En el segundo, la candidatura alternativa quedará proclamada como nuevo Secretariado, por un mandato de dos años, salvo que deban cesar antes por otro motivo, de acuerdo con los Estatutos.

### **Artículo 64**

1. También podrá dirigirse la moción de censura contra el/la representante de una asociación de las integradas en el Secretariado, por incumplimiento grave o reiterado de los Estatutos o del Reglamento Interno de Funcionamiento, desviación de poder en el ejercicio de sus funciones o ausencia no excusada a tres sesiones del Secretariado consecutivas.

2. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2, 3, y 4 del artículo anterior, adaptados al carácter individual de la moción.

3. La moción no quedará en suspenso por la sustitución a que se refiere el artículo 62, pero ello no impedirá que pueda ser retirada por sus proponentes.

## **DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CJZ**

#### **Artículo 65**

1. A las reuniones de los órganos del CJZ asiste, con voz pero sin voto, el /la Gerente. Por acuerdo del Secretariado pueden asistir otros/as miembros de la Gerencia, igualmente con voz pero sin voto.

2. Los órganos del CJZ pueden invitar a sus reuniones, en calidad de asesores sin voto a las personas cuya asistencia estimen conveniente.

#### **Artículo 66**

1. La participación de las Entidades Miembros en los órganos directivos del CJZ se hará por medio de representantes acreditados/as en la forma prevista en estos Estatutos y en el Reglamento Interno de Funcionamiento.

2. La acreditación perderá su validez, en todo caso, cuando el/la acreditado/a haya cumplido treinta años.

#### **Artículo 67**

Los acuerdos de los órganos colegiados del CJZ serán tomados por la mayoría simple de los votos emitidos, salvo las excepciones señaladas por estos Estatutos o el Reglamento Interno de Funcionamiento para cada uno de ellos.

#### **Artículo 68**

El/la Secretario/a del CJZ levantará acta de cada reunión de los órganos colegiados del CJZ en la que figurarán los acuerdos adoptados, un breve resumen de los debates y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las reuniones. Las actas serán firmadas por el/la Secretario/a, con el visto bueno del/de la Presidente/a, y serán aprobadas en la misma reunión o en la posterior del órgano a que se refieran.

### **CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

#### **Artículo 69**

El CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA cuenta con los siguientes recursos económicos:

1. Las cuotas de las Entidades Miembros.
2. Las dotaciones específicas que a tal fin figuren en los Presupuestos del Ayuntamiento de Zaragoza.
3. Las subvenciones que pueda recibir de entidades públicas.
4. Las donaciones de personas o entidades privadas.

5. Los rendimientos generados por las actividades que realice.

6. Las rentas que produzcan los bienes y valores que constituyen su patrimonio.

7. Cualesquiera otros recursos que pueda conseguir de acuerdo con las leyes vigentes.

#### **Artículo 70**

1. La Asamblea General fijará, a propuesta del Secretariado, las cuotas de afiliación al CJZ. El montante de la cuota será directamente proporcional al número de votos correspondientes en la Asamblea General.

2. La cuota de afiliación para los Miembros Observadores será la correspondiente a un voto.

3. El ejercicio del derecho a voto en la Asamblea General y la Mesa de Presidentes está condicionado a que la Entidad Miembro de halle al corriente de su cuota.

4. Las cuotas deberán ser pagadas antes del 31 de Marzo del año en curso.

5. Cuando una Entidad Miembro deje de pagar su cuota durante dos ejercicios consecutivos, el Secretariado puede incoar expediente de expulsión.

#### **Artículo 71**

1. El CJZ aprueba su presupuesto en Asamblea General, a propuesta del Secretariado.

2. El ejercicio económico coincide con el año natural.

3. En el caso de ingresos o gastos no previstos en el presupuesto, la Mesa de Presidentes, a propuesta del Secretariado, podrá realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

4. Mientras no se apruebe un presupuesto de un ejercicio, se prorrogará automáticamente por doceavas partes mensuales el presupuesto ordinario inicial del ejercicio anterior.

5. El Secretariado podrá concertar préstamos de hasta el 50% del presupuesto ordinario del ejercicio, y realizar cuantas operaciones financieras estime necesarias para el buen funcionamiento del CJZ.

#### **Artículo 72**

Para la disposición de fondos de las cuentas bancarias del CJZ serán necesarias dos de las tres firmas, indistintamente, del/de la Presidente/a, Vicepresidente/a y Tesorero/a.

#### **Artículo 73**

Para la disposición del patrimonio propiedad del CJZ se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de Funcionamiento.

### **CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO**

#### **Artículo 74**

El Reglamento Interno de Funcionamiento, aprobado según lo previsto en el Capítulo III, desarrollará las disposiciones de los presentes Estatutos, a los que está subordinado.

### **DE LA REFORMA ESTATUTARIA**

### **Artículo 75**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados total o parcialmente si así lo acuerda la Asamblea General, convocada al efecto y con carácter extraordinario, según lo dispuesto en el artículo 31.

## **DE LA DISOLUCIÓN**

### **Artículo 76**

1. El acuerdo de disolución será tomado en Asamblea General convocada con carácter extraordinario a este único efecto.

2. La convocatoria de la Asamblea para decidir la disolución sólo podrá ser realizada por la Mesa de Presidentes con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

3. Se considerará disuelto el CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA, si así se acuerda por, al menos, los dos tercios de los/las presentes con derecho a voto.

### **Artículo 77**

1. Acordada la disolución, la Asamblea designará dos representantes de Entidades Miembros que, junto al/a la Tesorero/a y al/a la Presidente/a, constituirán la Junta Liquidadora, procediendo a la liquidación de los bienes, cobrando a los deudores, pagando las deudas y créditos y fijando el haber resultante si lo hubiere.

2. El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a una o varias entidades zaragozanas, no lucrativas y de carácter social, que decidirá la Junta Liquidadora.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Primera**

En el plazo de seis meses desde que se aprueben estos Estatutos, se procederá a la adecuación del

Reglamento Interno de Funcionamiento a los presentes Estatutos.

### **Segunda**

Durante cuatro meses se abre un periodo hábil para que las Entidades que ahora son miembros del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA puedan aportar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de las nuevas normas.

Transcurrido este tiempo, se convocará una Mesa de Presidentes para determinar los Miembros de Pleno Derecho y los Miembros Observadores del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera**

En todo lo no contemplado en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre asociaciones que no se considere tácitamente derogada por la Constitución Española.

### **Segunda**

Quedan derogadas todas las normas del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA que contradigan los presentes Estatutos.

### **Tercera**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación.

### **Cuarta**

Los presentes Estatutos serán traducidos al aragonés y difundidos a todas las asociaciones miembros.

Aprobados en Zaragoza el día 17 de Mayo de 1997